



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA DE GOBIERNO
Magistrada Ponente: FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
Presidente Sala Civil**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Conflicto de reparto No. 2024-00007
Causa penal seguida en contra del acusado JOSÉ FERNANDO
VANEGAS GARZÓN por el delito de falsedad en documento
privado y fraude procesal. Apelación de auto.**

Se resuelve, en Sala de Gobierno, el conflicto de reparto suscitado entre los Magistrados José Joaquín Urbano Martínez e Isabel Álvarez Fernández, adscritos ambos a la Sala Penal de este Tribunal, para conocer el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

En vista pública del 04 de diciembre de 2023, el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito de Bogotá resolvió las solicitudes probatorias de las partes de la causa penal No. 11001-6000000-2022-02849-01. Inconforme con lo decidido, la defensa del acusado José Fernando Vanegas Garzón interpuso apelación y, en consecuencia, se ordenó el envío del expediente a la Sala Penal de este Tribunal para lo respectivo.

Las diligencias fueron asignadas al Ponente José Joaquín Urbano Martínez quien, mediante auto del 05 de febrero de 2024, advirtió que el asunto No. 11001-6000000-2022-02849-01 devino del radicado matriz No. 11001-6000096-2017-00270-00 y, agregó, éste ya había sido conocido en segunda instancia por el despacho del Magistrado John Jairo Ortiz Alzate (actualmente de la funcionaria Isabel Álvarez Fernández), bajo el consecutivo No. 11001-60000000-2018-02417-01.

Por lo tanto, en aplicación del Acuerdo 147 de 2002 de la Sala Penal, ordenó abonar el asunto a la Titular Álvarez Fernández.

No obstante, en proveído del 07 de febrero siguiente, la Magistrada asignada repelió el conocimiento del asunto y, al efecto, esbozó que *“para poder aplicar la mencionada reglamentación es necesario que el **magistrado que falló el trámite relacionado, sea el mismo funcionario** que preside la Sala que ha de asumir el nuevo caso, en razón a que fue él quien conoció con suficiencia el proceso anterior”* (se destaca), cuestión que no es viable en el *sub iudice* en razón a que el Togado Ortiz Alzate no regenta el despacho desde noviembre de 2023. Por ende, promovió la colisión negativa por razones de reparto.

Remitido el plenario a la Corporación fue asignado el expediente a esta Sala de Gobierno para que se resuelva lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Cumple memorar que esta Colegiatura es competente para decidir el conflicto por razón del reparto suscitado por los Magistrados José Joaquín Urbano Martínez e Isabel Álvarez Fernández, adscritos ambos a la Sala Penal de este Tribunal, de conformidad con el literal e) el artículo 6° del Acuerdo PCSJA 17-10715 del 25 de julio de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, para desatar la controversia sometida al escrutinio de esta Sala de Gobierno, refulge necesario recordar la normatividad a la cual aluden los Magistrados inmersos en la colisión, esto es, lo previsto en el Acuerdo 147 de 2002 de la Sala Penal, así:

“Que por economía procesal y para evitar sentencias contradictorias, ora por la naturaleza del fallo, ora por el quantum punitivo, el mismo magistrado a quien le correspondió por reparto conocer de sentencia anticipada o de fallo ordinario, con ruptura de la unidad procesal, por el aspecto probatorio por hecho o hechos punibles a los cuales estén vinculados o hayan de serlo más de un procesado, deberá asumir, como ponente, el conocimiento de los otros fallos que, con las modalidades anotadas, se dicten por los mismos hechos”.

De la anterior consideración se desgajan tres supuestos fácticos que, ante la conexidad de causas y para procurar el impulso de los procesos de los asuntos penales, dan lugar a la aplicación del Acuerdo 147 de 2002 por haber conocido con anterioridad: **i)** una sentencia anticipada o un fallo ordinario, **ii)** por ruptura de la unidad procesal y **iii)** por el aspecto probatorio, debido a hechos punibles a los cuales estén vinculados o hayan de estarlo más de un procesado.

Con todo, véase que la anotada regla no contradice en modo alguno el ordenamiento jurídico vigente.

Por el contrario, lo decidido en otrora oportunidad por la Sala Penal guarda armonía con lo estatuido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1589 de 2002, por medio del cual se reglamentó el reparto para los procesos penales, el cual, en su precepto 7.3 previó que “[c]uando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, **el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente**” (se destaca).

Además, con lo señalado en el Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017 de la misma Corporación, a partir del cual, “*el magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto, será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan*” (artículo 10).

En esa línea, precisa la Sala de Gobierno que, pese a que la reglamentación insiste en utilizar la expresión “*magistrado*” y no utiliza “*despacho*”, “*oficina*”, “*estrado*” u otras similares, esto no implica que se prefiera a la persona individualmente considerada como titular. *Contrario sensu*, destáquese que la motivación no es otra que la “*economía procesal y para evitar sentencias contradictorias, ora por la naturaleza del fallo, ora por el quantum punitivo*” respecto a una Sala de Decisión que conozca el mismo hecho punible y sus derivados, como consideró la Sala Plena Penal de este Tribunal Superior en el año 2002.

Luego, a la par de las anteriores premisas, bien pronto queda al descubierto el desacierto en que incurrió la Magistrada Isabel Álvarez

Fernández, a quien se adjudicó el conocimiento del asunto No. 11001-6000000-2022-02849 – acusado José Fernando Vanegas Garzón, por disposición del Ponente José Joaquín Urbano Martínez.

Lo anterior, pues el hecho que el togado John Jairo Ortiz Alzate no sea el actual titular del despacho, no implica que las primeras apelaciones decididas por aquel durante el periodo que fungió como funcionario de la Colegiatura y cuyos expedientes hipotéticamente retornen a la Corporación por nuevas apelaciones deban, ahora, ser repartidas entre todos los ponentes de la Sala Penal por no desempeñarse más como magistrado de este Tribunal.

Máxime si fue el despacho del saliente Ortiz Alzate quien, de tiempo atrás, conoce los pormenores del asunto que involucra la responsabilidad penal del acusado Vanegas Garzón, si se tiene en cuenta que, del legajo se extrae que el 25 de septiembre de 2023, la Sala de Decisión presidida por el memorado Ponente emitió sentencia condenatoria en contra de Óscar Javier Sandoval Estupiñán, Francisco José Sales Puccini, Carlos Elías Sales Puccini, Juan Pablo Robles Álvarez , Ronald Ricardo Ramos Daza, Jorge Nempeque Domínguez, bajo el radicado No. 11001-60000000-2018-02417-01.

Por demás, admitir la tesis propuesta por quien formuló la colisión sería tanto como permitir a la Magistrada Álvarez Fernández desprenderse de todos los asuntos que, en este momento, tenga a su cargo y que, por unidad procesal, de criterio y de naturaleza, se hayan asignado directamente al jurista Ortiz Alzate.

Corolario de lo expuesto, la Sala de Gobierno dirimirá el conflicto en el sentido de asignar el conocimiento de la apelación promovida por la defensa del acusado José Fernando Vanegas Garzón en contra del auto del 04 de diciembre de 2023 dictado por el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito de Bogotá, a la Magistrada Isabel Álvarez Fernández.

De igual forma, se comunicará de esta decisión al Magistrado José Joaquín Urbano Martínez, para todos los efectos a que haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de reparto y asignar la apelación promovida por la defensa del acusado José Fernando Vanegas Garzón contra el auto del 04 de diciembre de 2023 dictado por el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito de Bogotá, a la Magistrada Isabel Álvarez Fernández. La Secretaría **REMITA** de inmediato el expediente al despacho de la Ponente Álvarez Fernández para lo de su cargo.

SEGUNDO: De lo aquí resuelto, **INFORMAR** al Magistrado José Joaquín Urbano Martínez, para los fines pertinentes.

TERCERO: Contra esta decisión, no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN
Presidente (E)



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
Presidente Sala Civil